

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por IRENE CHEGWIN VERGARA contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y otro, junto con la anterior respuesta de la entidad demandada Colpensiones. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de noviembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintidós de noviembre de Dos Mil Veintidós.**

A través de auto del 15 de septiembre de la presente anualidad, se ordenó la entrega del depósito judicial al mandatario de la parte demandante por concepto de las costas procesales, igualmente se dispuso a oficiar a la entidad enjuiciada Colpensiones a fin de que remitiera la historia laboral actualizada, lo cual fue cumplido por la referida entidad.

Oteada la historia laboral remitida por Colpensiones, se refleja el traslado de los aportes pensionales del régimen de ahorro individual, además, se constata a partir del mes de enero de 1998 la imputación de los pagos de aportes en el régimen de prima media con prestación definida; asimismo en el rótulo “Estado Afiliación” aparece como tal “Novedad de pensión”.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con la obligación de hacer, resulta innecesario proseguir el trámite para las excepciones de mérito alegadas por Colpensiones, de manera que no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

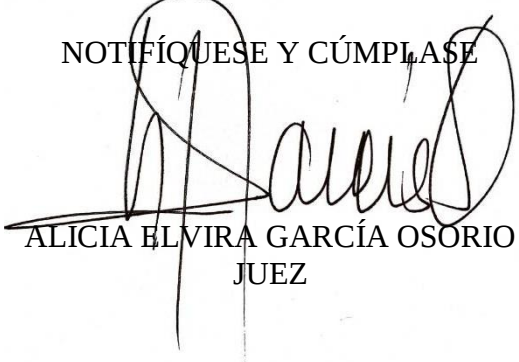
Por último, al observarse que se encuentra surtiéndose ante el superior jerárquico el recurso subsidiario de apelación concedido en el efecto devolutivo frente el auto de mandamiento de pago, se ordenará comunicar la terminación propalada en este juicio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que por auto del 23 de septiembre de 2022 se decretó el desembargo de bienes, no hay lugar a emitir nuevo pronunciamiento al respecto.
2. Por rol secretarial oficiar a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, informándole acerca de la terminación por pago total de la obligación proferida en esta providencia, lo anterior, frente al recurso subsidiario de apelación que fue concedido en el efecto devolutivo frente al auto de mandamiento de pago. Líbrese el oficio de rigor e incorpóresele el acta de reparto.
3. Disponer que una vez quede ejecutoriado este auto, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 23 de noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°188
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo